



Referencia:	2023/00056565N
Procedimiento:	Planes provinciales de cooperación a obras y servicios de competencia municipal

CONVOCATORIA BIENAL ANTICIPADA DE SUBVENCIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL O COFINANCIAR PARTE DEL GASTO CORRIENTE ANUALIDADES 2024-2025.

Para conocimiento de los municipios de la Provincia de menos de 20.000 habitantes, se elabora la presente Convocatoria que tiene por finalidad la creación de un Plan Provincial de Cooperación a las obras de competencia municipal al amparo de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local de los municipios de la provincia de Burgos.

1.- GENERALIDADES

Esta línea de ayudas se articula al amparo de lo dispuesto en el art. 36.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En lo no dispuesto en esta Convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

El Plan Provincial de cooperación para el bienio 2024 y 2025 (PPC) tiene por objeto la convocatoria de subvenciones a los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos para:

A.- La financiación de la ejecución de obras de competencia municipal siempre y cuando tengan un presupuesto de inversión estimado igual o superior a 10.000 €.

B.- La financiación de parte del gasto corriente de los municipios de menos de 20.000 habitantes según datos de población a 1 de enero de 2022 que son los utilizados como variable de reparto en esta convocatoria. Serán elegibles los gastos realizados y pagados por los ayuntamientos que lo soliciten desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024 con las especialidades detalladas en la Base 5ª de esta convocatoria.

Los Ayuntamientos que acudan a esta convocatoria deberán señalar en los Anexos I y II respectivamente las inversiones a ejecutar o indicar la financiación de su gasto corriente (con los límites reseñados en la Base 5ª) para el bienio 2024 y 2025 según las cantidades que figuran en listado con la descripción "simulación reparto" en la columna "importe-inversión publicada en la web de esta Diputación en la convocatoria Plan de Provincial de Cooperación reparto estimativo 2024-2025.



2.- BENEFICIARIOS

Los Municipios de la provincia de Burgos de población inferior a 20.000 habitantes, quienes podrán llevar a cabo las obras en la sede de la capitalidad del Municipio o en cualquiera de sus Entidades Locales Menores, bien entendido que en cualquier caso los Ayuntamientos serán siempre e inexcusablemente los beneficiarios responsables encargados de la gestión de las obras con independencia del lugar o localidad donde estas se realicen. La contratación y/o ejecución de obras subvencionadas en este Plan por parte de las Entidades locales menores será motivo de pérdida de la subvención aprobada. Cuando un Ayuntamiento ejecute inversiones en un lugar distinto a donde radique su capitalidad o en cualquiera de sus Entidades locales menores deberá hacerlo constar expresamente en la solicitud (Anexo I), así como en el certificado del acuerdo o resolución municipal (Anexo II). La descripción del lugar de ejecución que figure en dicha documentación deberá ser coincidente con la que deberá constar en la documentación justificativa de la subvención.

Para acudir a esta convocatoria será indispensable que el Ayuntamiento solicitante disponga de su correspondiente certificado digital de representante a los efectos de identificar a la persona responsable de la tramitación del expediente.

3.- REQUISITOS FORMALES DE LA CONVOCATORIA. FORMA Y PLAZO PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

Esta convocatoria se articula al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece la obligación a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo a las personas jurídicas, es decir a los posibles beneficiarios de las ayudas de esta convocatoria.

Al amparo del marco normativo citado esta Diputación Provincial de Burgos aprobó con fecha 4 de septiembre de 2020 la Ordenanza de Administración electrónica cuya publicación efectiva se realizó en el B.O.P. núm. 212 de fecha 20 de noviembre de 2020. En dicha Ordenanza se regula, en su artículo 6, el catálogo de procedimientos.

A tales efectos, las instancias y demás documentación necesaria y/o complementaria para participar en esta convocatoria y posteriormente justificar las subvenciones, se presentará única y exclusivamente en la sede electrónica de la Diputación provincial donde los Ayuntamientos podrán encontrar catalogada y clasificada toda la documentación necesaria con la descripción Convocatoria subvenciones-PPC (Plan Provincial de Cooperación) 2024 y 2025.

No se admitirá la presentación de instancias, cuando se trate de personas jurídicas por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de esta Diputación provincial.



Diputación de Burgos

En el Anexo I al que se refiere la Base 4 de esta convocatoria, cada Ayuntamiento hará constar un correo electrónico institucional, que será el que esta Entidad utilizará para avisar de la puesta a disposición de las notificaciones de la gestión administrativa de esta Convocatoria. Estas notificaciones serán admisibles mediante comparecencia en sede electrónica <https://sede.diputaciondeburgos.es> en la sección BUZON DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS. Esta dirección de correo electrónico deberá ser coincidente con la que ya figura o figurará de modo permanente en su correspondiente ficha de la sede electrónica de esta Diputación provincial.

Para facilitar o actualizar la dirección de correo electrónico puede acceder a <https://sede.diputaciondeburgos.es> y entrar en la sección: MIS DATOS- Datos personales, deberá acceder mediante certificado digital de representante.

El plazo para la remisión de la solicitud de participación en esta Convocatoria, así como la documentación complementaria establecida en la Base cuarta de esta convocatoria, será de 45 días naturales contados a partir de la publicación del extracto de estas Bases en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

Cuando un Ayuntamiento no presente en tiempo su solicitud se entenderá que expresamente rechaza participar en la convocatoria de estas ayudas y por ende recibir subvención con cargo a la misma.

Si la documentación presentada no reúne los requisitos establecidos en esta Convocatoria, se requerirá al Ayuntamiento interesado para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 68). Durante el plazo de diez días para subsanar, la forma de presentación de la subsanación y/o documentos preceptivos será de la misma forma que la establecida en los párrafos precedentes, a través de la sede electrónica.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso a las Bases reguladoras de las mismas que a tales efectos tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente Convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) conforme al art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si bien y para general conocimiento también se publicará un extracto de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en la página web de esta Diputación provincial.



4.- DOCUMENTACIÓN A REMITIR A DIPUTACIÓN PARA CONCURRIR A LA CONVOCATORIA

4.1. Anexo I: Instancia normalizada dirigida al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos en la que se incluye:

- Una declaración responsable comprensiva de ayudas solicitadas y recibidas para financiar los proyectos a subvencionar.
- Una declaración comprensiva de encontrarse al corriente con sus obligaciones tributarias, de seguridad social y con esta Diputación Provincial, siendo obligación de los beneficiarios el comunicar a esta Diputación Provincial cualquier variación que durante su vigencia se produzca en estos extremos.

En la instancia se detallarán las obras y/o el gasto corriente que se quiera financiar para el bienio 2024-2025 (con las especialidades detalladas en la Base 5ª) indicando su orden de prelación o preferencia para el Ayuntamiento solicitante. Esta relación jerarquizada servirá de base a esta Diputación para la elaboración del futuro Plan provincial de cooperación por lo que la descripción ha de ser lo mas exhaustiva posible, describiendo de forma pormenorizada las actuaciones a ejecutar.

En los supuestos en los que los Ayuntamientos soliciten la financiación de obras la cumplimentación de los Anexos I y II se hará indicando: Presupuesto de ejecución estimado, referido para cada una de las inversiones que de obras que se soliciten (siempre con el límite de 10.000 € de inversión mínima cada una), para su consideración como posibles obras independientes en el Plan a elaborar por esta Diputación provincial. Cada obra solicitada por los Ayuntamientos y concedida por esta Diputación se considerará, a todos los efectos, como un único expediente de subvención.

Una vez aprobado definitivamente el plan no será posible transferir o redirigir cantidades entre las distintas obras o el gasto corriente aprobado para cada Ayuntamiento como consecuencia de la presentación de proyectos, contratos o cuentas justificativas de la subvención con cantidades inferiores a las inicialmente solicitadas y aprobadas o por las bajas originadas en la contratación o sobrantes de la ejecución. De igual forma y una vez aprobado definitivamente el plan para el bienio 2024-2025 ningún ayuntamiento podrá modificar, unir o diversificar obras con distinta tipología a las aprobadas en la resolución definitiva del Plan, ni fraccionar obras del mismo tipo en diversas actuaciones que vayan a ser objeto de contrataciones independientes, debiendo en este caso contemplarse en el Anexo I como actuaciones y subvenciones independientes.

4.2. Anexo II: Certificado expedido por el Sr. Secretario con el visto bueno de la Alcaldía del acuerdo Plenario o de la resolución municipal por el que se aprueban las obras (y en su caso el correspondiente al gasto corriente) a incluir en el Plan Provincial de Cooperación bienio 2024-2025, con descripción exacta de la actuación a ejecutar en esta línea de ayudas, su cuantía y el lugar de ejecución de la inversión,



así como la disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras a subvencionar, autorizaciones y concesiones que fueren precisas. La descripción de las inversiones a ejecutar que conste en este anexo ha de ser coincidente con la que figure en el Anexo I.

4.3. Memoria técnica valorada para obras de menos de 48.400 euros (I.V.A. incluido) o proyecto técnico para inversiones de cantidad superior. (Remitir, en todo caso antes del 1 de abril de 2025). La presentación de un proyecto o memoria valorada por parte de cada Ayuntamiento implica la financiación de la obra solicitada y aprobada, no admitiéndose a posteriori proyectos complementarios que cubran las bajas originadas en la contratación de las obras.

4.4. Este plazo no es susceptible de prórroga por lo que la presentación de dicha documentación a partir de esa fecha conllevará una reducción de un 3% de la subvención en cada inversión financiada afectada por dicho incumplimiento.

4.5. La información complementaria que los Ayuntamientos necesiten podrán obtenerla directamente en el Servicio de Cooperación de esta Diputación, sito en el Palacio Provincial (Paseo del Espolón s/n) o en el Tlfno.947-258624 o en la página web: www.burgos.es

5.- RELACIÓN DE LAS INVERSIONES O GASTOS QUE PUEDEN SER INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN

Esta línea de ayudas tendrá como objetivo prioritario la realización de las obras necesarias para la efectiva prestación de los servicios, por lo que serán subvencionables las obras que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y, en concreto, las obras de competencia municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85 de 2 de abril.

De conformidad con la Base 1ª de esta convocatoria, los municipios de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes podrán solicitar subvención para cofinanciar los gastos ordinarios derivados del normal funcionamiento de los servicios municipales, con el límite del 30% como máximo de la cantidad que como inversión total aprobada corresponda a cada ayuntamiento. Serán elegibles los gastos realizados y pagados por los ayuntamientos que lo soliciten desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024.

Serán elegibles los gastos imputados a proyectos de obras subvencionados que estén facturados desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de octubre de 2025.

Serán por cuenta de los beneficiarios, y por tanto no serán subvencionables en ninguno de los conceptos del plan, los honorarios de redacción y dirección de los proyectos de obra de las actuaciones a subvencionar, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales, registrales y los de



administración específicos. De igual manera, no serán subvencionables, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, ni la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico.

De igual forma, serán por cuenta de los Ayuntamientos beneficiarios cualesquiera otros gastos que requiera la inversión y no estén subvencionados por esta Diputación Provincial.

6.- CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PLANES ANUALES.

A) Criterio económico-financiero para la distribución del Plan.

La aportación de las Entidades Locales a las obras y/o servicios, así como a las cantidades que se incluyan en el Plan Provincial de Cooperación será del 20% de la cantidad que se estime como subvencionable por esta Diputación y que a tales efectos y como inversión mínima se publique a efectos informativos en la web de esta Entidad, sin que dicho documento sea definitivo ni vinculante de cara a los presupuestos de inversión resultantes.

B) Otros criterios para la elaboración de los Planes.

- 1.- La cantidad inicial que corresponda a un municipio, podrá ser destinada a una o más actuaciones, con la advertencia que ninguna podrá ser inferior a 10.000 € de inversión aprobada, excepto la cantidad destinada a gasto corriente en su caso.
- 2.- En el supuesto de que el ayuntamiento solicite más de una inversión y la suma de ellas supere la inversión total asignada a ese municipio, esta Diputación provincial a través del Servicio de cooperación llevará a cabo el ajuste en la última de las solicitadas, con independencia de que el Ayuntamiento quiera llevar a cabo más inversión que la exigida por la Diputación, pudiendo solo en estos supuestos resultar inversiones por una cuantía inferior a la señalada en el punto 1.

C) Criterios socio-económicos y territoriales de distribución.

Las variables a considerar para la distribución del Plan Provincial de Cooperación serán, en términos de inversión aprobada:

- Un 50% en función de la población: En esta convocatoria se ha considerado la existente a 1 de Enero de 2022 (a fecha de publicación reparto estimativo los datos disponibles son los del último Padrón aprobado mediante Real Decreto 1065/2021 de 30 de noviembre), de tal manera que la cantidad resultante se dividirá entre el número total de habitantes que integren los



municipios que acudan a la convocatoria, para posteriormente multiplicar dicha cantidad por los habitantes de cada municipio.

- Un 10% según el número de juntas vecinales de cada municipio, dividiendo la cantidad destinada para este criterio entre el número total de éstas pertenecientes a los municipios que hayan acudido a la convocatoria y multiplicándose finalmente por el número de ellos de cada Ayuntamiento.
- Un 40% lineal e igualitario para todos los municipios, consistente en dividir la cantidad correspondiente entre el número de municipios.

7.- APROBACION, RESOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias de esta convocatoria por el Servicio de Cooperación y Planes provinciales se estudiarán las solicitudes y procesarán informáticamente las variables de reparto establecidas en la Base 6.c) de esta Convocatoria se remitirán para su estudio y aprobación a la Comisión Informativa de Planes provinciales.

De conformidad con lo establecido en el art.33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y lo dispuesto en el art. 26.1.ch) del Reglamento Orgánico de esta Diputación, el Pleno de la Entidad es el órgano competente para aprobar las Bases de esta Convocatoria y su resolución como Plan Provincial de Cooperación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Planes provinciales, Vías y Obras.

Una vez que la Convocatoria esté resuelta, además de la notificación electrónica individualizada a cada beneficiario, el Plan Provincial inicialmente aprobado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos para general conocimiento de los interesados y comprenderá la relación de Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones, junto la obra o gasto corriente a subvencionar, el presupuesto de inversión aprobado y el importe de la subvención a conceder, otorgándose un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones y reclamaciones. Cualquier cambio en el tipo de obras o en su financiación o modificación del gasto corriente a subvencionar requerirá la remisión en el plazo señalado del correspondiente certificado del acuerdo de pleno o de la resolución de la alcaldía. Únicamente durante este periodo de exposición pública se podrán solicitar cambios al Plan inicialmente aprobado. Las inversiones incluidas en los Planes 2024-2025 definitivamente aprobados no serán susceptibles de cambios o modificaciones. En ningún caso se admitirán cambios de la subvención concedida para gasto corriente a inversiones ni al contrario.

Vencido dicho plazo sin que se haya recibido alegación alguna, la subvención se entenderá aceptada y la aprobación inicial devendrá en definitiva. En caso contrario, una vez resueltas las alegaciones y/o reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos se procederá a la aprobación definitiva del Plan, sin que en ningún caso y sin excepción alguna, con posterioridad a este trámite puedan admitirse ni



cambios del tipo de inversión aprobado ni modificación de las cantidades asignadas a cada inversión.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

8.- PLAZOS DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS Y ACREDITACIÓN.

8.1. La contratación, de las obras incluidas en el Plan de Cooperación corresponderá a las Entidades Locales beneficiarias. Los Ayuntamientos beneficiarios asumen la obligación de efectuar las contrataciones de las respectivas inversiones de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público y resto de normativa que resulte de aplicación. La acreditación de la contratación de todas las inversiones incluidas en esta línea de ayudas, con independencia de su cuantía, se efectuará antes del 1 de abril de 2025 en los términos establecidos en la Base 9.2, párrafo segundo de esta convocatoria. Este plazo no es susceptible de prórroga por lo que la presentación de dicha documentación a partir de esa fecha conllevará una reducción de un 3% de la subvención en cada inversión financiada afectada por dicho incumplimiento.

8.2. Si del resultado de la contratación se produjeran bajas en relación con lo previsto en el Plan, estas afectarán a todos los agentes que financian la inversión de forma proporcional al porcentaje de su financiación, salvo que exista un exceso de presupuesto asumido íntegramente por el Ayuntamiento, en cuyo caso, la baja obtenida se destinará a absorber este exceso hasta el importe aprobado en Plan.

8.3. Los ayuntamientos con obras financiadas en el Plan bienal deberán presentar antes del 1 de abril de 2025 la documentación acreditativa de la contratación consistente en un certificado de secretaria comprensivo del expediente de contratación tramitado, indicando entre otros la descripción exacta del proyecto subvencionado y su importe de licitación, procedimiento de adjudicación seguido, precio de adjudicación definitivo y nombre del adjudicatario con su correspondiente identificación fiscal. Se aportará el respectivo contrato debidamente suscrito en los supuestos en los que así proceda.

8.4. Solo podrá modificarse el contrato de obras por razones de interés público y únicamente cuando ello se justifique en alguno de los supuestos previstos en el art. 205.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, limitándose en tal caso a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las motiva. La modificación se tramitará por el Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en los arts. 207 y 242 del referido texto legal. Una vez aprobada la misma, el proyecto modificado será remitido a esta Diputación .



En caso de que resultara preciso introducir variaciones al proyecto de obras contratado que, conforme al art. 242.4, letras i) e ii) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no tuvieran la consideración de modificaciones, a la certificación que corresponda se acompañará un informe justificativo de la necesidad de dichas variaciones, indicando las razones por las que estas prestaciones no se incluyeron en el proyecto. Además:

En el caso de que se considere necesario incluir precios nuevos, estos serán fijados contradictoriamente y aportados en el momento de la creación de su necesidad junto con un acta de aprobación de los mismos, y se adjuntarán a la certificación que corresponde junto con un informe justificativo emitido por la Dirección Facultativa en el que se exponga que la alteración no supone un incremento del precio global del contrato y que no afecta a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

En el caso de que sea un exceso de las mediciones se justificará por la dirección de obra que estas no representan un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio de contrato inicial, y que son necesarias para la ejecución de la inversión contratada sin que supongan aumento de unidades de obra que no sean imprescindibles, recogiendo en la certificación final de la obra.

8.5. En los supuestos de realizar la obra por administración deberá de acompañarse la siguiente documentación:

a) Certificado de la resolución o acuerdo municipal por la que se acuerda la realización de la inversión por administración, especificando qué circunstancias de las previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, concurren en el caso concreto para adoptar tal acuerdo.

b) Informe del Secretario-Interventor manifestándose sobre la procedencia o improcedencia de tal sistema de ejecución en el caso concreto, así como de la fiscalización previa del gasto.

El presupuesto de la obra que directamente vaya a ejecutarse por la Administración, cuando se prevea la adopción de este sistema, será el obtenido como el de ejecución material, incrementado en el tipo de IVA vigente.

8.6. Cuando un ayuntamiento presente varios documentos técnicos para una misma actuación u obra únicamente se considerarán que son de la misma actuación y por lo tanto subvencionables con cargo a la misma cuando en el certificado de adjudicación a remitir antes del 1 de abril de 2025 se acredite que han sido licitados conjuntamente según el procedimiento que corresponda y que el adjudicatario es único.

9.- JUSTIFICACION DE LA INVERSION.

Todas las Inversiones con cargo al plan de las anualidades 2024 y 2025 deberán estar totalmente ejecutadas, certificadas y aprobadas, así como presentada



su documentación justificativa el 31 de octubre de 2025. El incumplimiento de este plazo, conllevará el reintegro de las cantidades percibidas, por incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, sin perjuicio de los demás supuestos de reintegro que en su caso procedan.

9.1 No obstante, en supuestos excepcionales, cuya justificación será apreciada por esta Diputación, se podrán conceder prórrogas al plazo de ejecución y justificación de las obras bien de oficio, o previa solicitud de los beneficiarios, siempre antes del vencimiento del plazo de justificación señalado en el apartado anterior y con la suficiente antelación para que esta Diputación pueda en su caso proceder a su concesión. A tales efectos, las ampliaciones de plazo que se puedan conceder no superarán en ningún caso la mitad del plazo inicialmente concedido para su ejecución. (art. 32 de la Ley 32/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común). Las respectivas peticiones de prórroga deberán estar avaladas en criterios técnicos que fundamenten dichas peticiones.

9.2 Estas posibles prórrogas no serán de aplicación a la justificación del gasto corriente cuya fecha de justificación será el 30 de noviembre de 2024.

9.3 Únicamente se admitirán como documentos justificativos de las subvenciones aquellos que tengan entrada a través de la sede electrónica de esta Diputación no admitiéndose justificantes de subvenciones por otros cauces procedimentales distintos al anteriormente señalado. El catálogo de trámites comprensible de la documentación clasificada para justificar las subvenciones figurará en la sede electrónica de esta Entidad

En el caso de obras con cuantía superior a 40.000 euros, IVA excluido (48.400,00 € con IVA), la justificación de estas se llevará a cabo mediante:

Certificación Técnica de obras, (en el modelo oficial disponible en la página web de esta Diputación), acompañada de una Relación Valorada de unidades de obra ejecutadas firmada por el adjudicatario, Acta de comprobación del Replanteo, Acta de Recepción de obras y por la factura del contratista, la cual habrá de ser electrónica. El Ayuntamiento beneficiario remitirá certificado administrativo comprensivo de la aprobación de la certificación o certificaciones de obra y de sus correspondientes facturas. Por último, se adjuntará una Memoria de Actuación Justificativa (Anexo IV), Declaraciones de estar al corriente con obligaciones tributarias y con la Seguridad social (Anexo VI) y Declaración de ayudas solicitadas o percibidas (Anexo VII).

Se justificarán con la serie documental arriba detallada aquellas inversiones cuyo presupuesto base de licitación sea superior a la cifra establecida como contrato menor aunque su precio de adjudicación resulte inferior a dicha cuantía o se trate de obras cuyo presupuesto base de licitación sea inferior a dicha cuantía pero superior a esta en la cantidad a justificar.



En el supuesto de inversiones de cuantía inferior a la anteriormente señalada: su justificación se llevará a cabo de una sola vez, mediante una única Cuenta justificativa por obra o inversión (Anexo III) y Memoria de Actuación Justificativa (Anexo IV). Este documento remitido por cada Ayuntamiento tendrá a todos los efectos la consideración de liquidación de la obra.

En los casos en los que la documentación técnica remitida por el Ayuntamiento junto con la solicitud (Memoria valorada o proyecto de obra), sea superior a la cifra de inversión aprobada por esta Diputación provincial (a no ser que con posterioridad a la aprobación y notificación de la subvención otorgada se haya presentado una separata o minoración del mismo), el beneficiario de la subvención deberá justificar el total inicial solicitado, con la aplicación de los requisitos y normativa que para dicha inversión se requiera.

Con carácter general y con independencia de su importe, las facturas que los beneficiarios presenten en las justificaciones de las subvenciones solo se imputarán para una única inversión y año.

9.4 Cuando el Ayuntamiento haya optado por justificar parte de su inversión aprobada con Gasto corriente (máximo 30%), y así lo haya pedido en su solicitud y haya sido aprobado por esta Diputación provincial, lo hará a través de una única Cuenta Justificativa (Anexo V). El gasto corriente imputado ha de ser siempre y en todo caso imputable al año 2024 hasta la fecha límite de justificación fijado en el 30 de noviembre de 2024.

9.5 Dado el carácter finalista de las subvenciones las bajas resultantes de las adjudicaciones de los contratos y las economías generadas en la ejecución de las obras no podrán utilizarse para financiar nuevas unidades de obra no contempladas en el proyecto presentado ni otras o nuevas inversiones que los beneficiarios tengan aprobadas en esta línea de subvenciones. La subvención asignada en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

9.6 Cada subvención aprobada será objeto de contratación y/o justificación independiente en los modelos normalizados por esta Diputación y para esta convocatoria.

10.- LIBRAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES Y CALENDARIO DE PAGOS.

Se trata de un plan bienal de subvenciones para las anualidades 2024 y 2025, condicionado a la aprobación de los presupuestos de esta Diputación para las anualidades 2025 y 2026 y que conlleva varios pagos parciales; el primero de ellos por importe del 60% de la subvención que a cada Ayuntamiento corresponda para el año 2024, que se librarán en el año 2024 previos los correspondientes trámites contables que procedan con posterioridad a la aprobación definitiva del plan para los años 2024 y 2025.

El segundo pago, que será idéntico en cuantía a la cantidad abonada en 2024, por importe del 60% de la subvención que a cada Ayuntamiento corresponda para el



año 2025 se abonará a los beneficiarios tan pronto esta Diputación provincial apruebe definitivamente el Presupuesto de esta Diputación para la anualidad 2025.

El resto de los pagos que se describen a continuación quedan supeditados a que los beneficiarios justifiquen las subvenciones con los requisitos y en los plazos marcados en esta convocatoria según el siguiente calendario:

El tercer pago por importe del 40% restante de la subvención a cargo de la anualidad 2024 se abonará en el año 2025 previa justificación en su caso del gasto corriente, o de las respectivas subvenciones a cargo de la anualidad del 2024.

El último pago correspondiente al 40% de la subvención del año 2025 se abonará en el ejercicio 2026, previa fiscalización favorable de la documentación justificativa de la subvención correspondiente presentada en el plazo de justificación (hasta el 31 de octubre de 2025).

11.- CONCEPTO PRESUPUESTARIO Y GASTO.

La inversión total del Plan Provincial de Cooperación 2024-2025 será de 42.500.000 €, estando su financiación condicionada a la aprobación definitiva del Presupuesto de la Diputación provincial de Burgos para las anualidades 2025 y 2026 según el siguiente desglose y sin la obligación de prestar fianza:

Anualidad 2024: total inversión 21.250.000 €

Anualidad 2025: total inversión 21.250.000 €

Financiación subvención anualidad 2024: Anticipo del 60% de la subvención por importe de 10.200.000 € a pagar en 2024; resto de subvención 40%: 6.800.000 € a pagar en 2025.

Financiación subvención anualidad 2025: Anticipo del 60% de la subvención 10.200.000 € a pagar en 2025; resto de subvención 40%; 6.800.000 € a pagar en 2026.

En el presupuesto de esta Diputación para la anualidad 2024 en la partida 75/9290/76210/11.A existe retención de crédito por importe de 10.200.000 € según documento contable núm.12024000006729.

Estas subvenciones no son compatibles con otras ayudas concedidas a la Entidad con la misma finalidad, otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, incluida cualesquiera otras que se concedan por esta Diputación Provincial de Burgos. Esto implica, que la entidad local deberá aportar siempre de manera directa su 20% de inversión asociada al 80% de subvención concedida, acreditándose la ausencia de doble financiación en la documentación a presentar para justificar la subvención de la inversión.

La subvención asignada en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.



12.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

El beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro de subvenciones establecidas en el art. 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada dentro del plazo fijado para su justificación o en el plazo en su caso prorrogado. En tales supuestos, será de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley General de Subvenciones.

La obligación de reintegro podrá limitarse al importe de la subvención no invertido en las inversiones realizadas en plazo.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados tanto a facilitar a esta Diputación provincial cuanta documentación adicional se solicite, como a soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

Contra las presentes Bases que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes a partir de la publicación del extracto de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer directamente en el plazo de dos meses Recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo.